



Código: 13400

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

INSTRUCTIVO DGGDS –RS-005-2010

**DIRECTRICES PARA LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DEL RÉGIMEN
SUBSIDIADO A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2010**

**PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DIRECTORES DEPARTAMENTALES,
MUNICIPALES Y DISTRITALES DE SALUD**

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD

FECHA: JULIO 13 DE 2010

La Dirección General de Gestión de la Demanda, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad de la afiliación de la población al Régimen Subsidiado, define las directrices a seguir para realizar la prórroga de los contratos de aseguramiento, a partir del 1° de Agosto de 2010, teniendo en cuenta que:

El Ministerio de la Protección Social, mediante el Decreto 1964 de 2010, reglamentó el contrato electrónico para el aseguramiento del Régimen Subsidiado, estableciendo sus características y especificando con relación a la firma digital de las entidades territoriales, según el Parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto 1964 de 2010, lo siguiente:

“...En el evento en que la entidad territorial no cuente con firma digital, podrá enviar la carátula del contrato digitalizada, como constancia de su manifestación de voluntad y deberá certificar dicha carátula y firma, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente decreto. Plazo en el cual deberá obtener la firma digital a la que se refiere el presente artículo.”

De conformidad con lo anterior las entidades territoriales solo podrán realizar y enviar contratos con firma digital, al aplicativo que disponga para tal fin el Consorcio Fidufosyga 2005.

Mediante Resolución 2030 de 2010, se adoptaron la carátula y el clausulado del contrato electrónico a suscribir a 1° de Junio de 2010, para la administración y aseguramiento del Régimen Subsidiado, estableciéndose en la CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN, que *“La duración del presente contrato será de dos meses y podrá ser prorrogado hasta el 31 de marzo de 2011, de conformidad con las disponibilidades presupuestales correspondientes.”*

El Ministerio de la Protección Social, expidió la Resolución No. 2612 de 2010, *“Por la cual se efectúa una asignación de recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA Subproyecto Subsidio a la Demanda – Régimen Subsidiado para financiar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado hasta el 31 de marzo de 2011.”*, incluyendo recursos para afiliar a la población del Listado Nacional de Población Elegible, en cumplimiento de la Resolución 2042 de 2010, *a través de la cual*



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

se fijan los mecanismos para consolidar la universalización de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y dado que con relación a los Listados Censales, la mencionada resolución, establece las características del aseguramiento de las poblaciones especiales incluidas en los listados censales y la financiación de este aseguramiento a cargo del FOSYGA y los nuevos recaudos que defina la ley, con el fin de alcanzar la consolidación de la Universalización del Régimen Subsidiado.

A la fecha las Entidades Territoriales cuentan con los recursos necesarios para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado hasta el 31 de marzo de 2011 y cuentan con la facultad para realizar adiciones a los contratos de aseguramiento en valor y en tiempo.

Establecido lo anterior, esta Dirección imparte las siguientes directrices:

1. Las Entidades Territoriales, en ejercicio de sus competencias, deben realizar las adiciones necesarias a los contratos de aseguramiento del Régimen Subsidiado, en tiempo y en valor, prorrogando el periodo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2011 y adicionando lo correspondiente a los recursos de SGP, Esfuerzo Propio, recursos administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y FOSYGA según la Resolución 2612 de 2010 y lo reflejado en la Matriz de Cofinanciación.
2. Con relación al pago de lo debido por el bimestre Junio-Julio; la Resolución 2030 de 2010 asignó recursos del FOSYGA, para cubrir el aseguramiento de los afiliados contenidos en la BDUa con corte a 31 de mayo de 2010 y la Resolución 2612 de 2010, asigno recursos según la BDUa con corte a 16 de junio del mismo año, por lo tanto las Entidades Territoriales deberán proceder a realizar las adiciones necesarias para reconocer y pagar lo correspondiente, sobre la diferencia de las UPC'S de los afiliados entre las dos bases de datos.
3. Con relación a las fuentes de financiación de los contratos de aseguramiento del Régimen subsidiado, las Entidades Territoriales deberán comprometer la totalidad de los recursos del Sistema General de Participaciones, Esfuerzo Propio Territorial, recursos administrados directamente por las Cajas de Compensación Familiar y FOSYGA, según lo asignado en la Resolución 2612 de 2010 y lo reflejado en la Matriz de cofinanciación, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) **Para el Sistema General de Participaciones**, la asignación de la vigencia del aseguramiento 2010, involucra los recursos de: la última doceava del SGP distribuida mediante documento CONPES 130 de 2009 (continuidad y ampliación) y las once doceavas distribuidas mediante documento CONPES 132 de 2010; teniendo en cuenta lo girado para cubrir el bimestre abril-mayo y lo comprometido para cubrir el bimestre junio-julio de 2010.
 - b) **Para el Esfuerzo Propio Territorial**, (deberá tenerse en cuenta el total de esta fuente publicado en la Matriz de Cofinanciación del Régimen Subsidiado hasta el 31 de marzo de 2011) descontando los recursos de esta fuente comprometidos y ejecutados para cubrir el bimestre Junio-Julio de 2010.
 - c) **Los recursos administrados directamente por las Caja de Compensación Familiar**, (Artículo 217, Ley 100 de 1993), serán los equivalentes a 249.669 afiliados con estos recursos, según reporte Consorcio Fidufosyga 2005, incluidos en la Matriz de Cofinanciación del Régimen



Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Gestión de la Demanda en Salud
Grupo de Administración de Subsidios a la Demanda en Salud

Subsidiado hasta el 31 de marzo de 2011; menos los recursos aplicados por las CCF durante los bimestres Abril-Mayo y Junio-Julio de 2010.

- d) **Los recursos de FOSYGA**, corresponderán al monto necesario para cubrir la afiliación de la población reportada en la BDUA con corte a 16 de junio de 2010 más la población del listado nacional de población elegible LNPE que cumpla con su afiliación y la población que acceda mediante listados censales, **una vez aplicados el 100% de los recursos señalados en los literales a), b) y c)**, según la asignación realizada mediante la Resolución 2612 de 2010, y de ser necesario asignaciones adicionales para cubrir dicha población en el marco de la cobertura universal.

Los Listados Censales están a cargo de los municipios y estos deben remitirlos a las EPS'S de conformidad con la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007 - Acuerdo 415 de 2009).

4. Las Entidades Territoriales deben garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado y el pago de los afiliados contenidos en la BDUA, el Listado Nacional de Población Elegible - LNPE y los Listados Censales. En el evento en que una entidad territorial, una vez verificada la población afiliada en la BDUA, requiera y solicite recursos adicionales para cubrir nueva población, el Ministerio de la Protección Social, asignará recursos del FOSYGA de conformidad con los recursos disponibles, previa verificación de la aplicación de la totalidad de las fuentes de recursos señalados en los literales a), b) y c), del numeral 3 de este documento, en cumplimiento de la cobertura universal.
5. Las Entidades Territoriales deben remitir las carátulas de las adiciones de los contratos de aseguramiento en los términos que defina el Ministerio de la Protección Social, los cuales se les informará a las Entidades Territoriales.
6. Se recuerda a las Entidades Territoriales que en el marco de sus competencias y en ejercicio de la libertad contractual, pueden incluir dentro de las adiciones de los contratos de Régimen Subsidiado, la constitución de las pólizas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones surgidas en su favor, de conformidad con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.



MERY CONCEPCIÓN BOLÍVAR VARGAS
Directora General de Gestión de la Demanda en Salud

Proyectó: Grupo Administración Subsidios a la Demanda